



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO  
GOBIERNO MADRE DE LA PATRIA

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

Resolución 043/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2020.



Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

**C. Melitón Castillo Cruz**



*Recibi original  
de Edna Rincón Cobarrubias  
Am nro  
26-02-20*

**Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:**  
C. Edgar Morales Romero

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Melitón Castillo Cruz**, en ejercicio de derecho propio, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
SEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Melitón Castillo Cruz** en ejercicio de derecho propio, para el **proyecto** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

### RESULTANDO

1. Que en fecha 04 de junio de 2019, fue recibida en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0009/06/19** y con clave de proyecto número **22QE2019UD026**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0976/19 de fecha 04 de junio de 2019, esta representación de la SEMARNAT remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene en forma digital la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto** que nos ocupa.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0977/19 de fecha 04 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
4. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0978/19 de fecha 04 de junio de 2019, notificado el día 11 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
5. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0979/19 de fecha 04 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitiera sus observaciones y comentarios

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76600.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
REVENIMIENTA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

6. Que en fecha 06 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 29 del 2019, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
7. Que mediante escrito libre de fecha 10 de junio de 2019, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 14 del mismo mes y año, mismo que fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2019-0000936, la **promovente** ingresó la página del periódico “Voz de la Sierra” de circulación estatal de fecha 09 de junio de 2019, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
8. Que en fecha 11 de junio de 2019, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
9. Que en fecha 18 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
10. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/0833/2019 de fecha 25 de junio de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 26 de junio de 2019, mismo que fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2018-0001002, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, envió su opinión técnica del **proyecto** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
11. Que mediante oficio número F.00.6.DRCEN/0687/2019 de fecha 16 de julio de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 23 de julio de 2019, mismo que fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2018-0001165, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, envió su opinión técnica respecto del **proyecto** denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
12. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/1533/19 de fecha 14 de agosto de 2019, notificado a la **promovente** el día 02 de octubre de 2019, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así como se pronunciara respecto de las opiniones emitidas por

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

3 de 22



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizada en el Resultando 10; así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, individualizada en el Resultando 11; en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el promovente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento, periodo que feneció en fecha 14 de enero del año en curso.

13. Que mediante escrito libre de fecha 03 de diciembre de 2019 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 21 de enero de 2020 mediante correspondencia registrada con folio QRO/2020-0000070, la **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/1533/19 de fecha 14 de agosto de 2019, mismo que le fue notificado el día 02 de octubre de 2019.
14. Que a la fecha de emisión del presente la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del proyecto, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/0977/19, individualizado en el Resultando 3, sin embargo en caso de haberse pronunciado en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO

1. Que esta representación de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracciones VII y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º incisos O) y S), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece a la letra que:

**“Artículo 12.-** La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

**I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;**

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

4 de 22





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
GOBIERNO MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**

**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

*II. Descripción del proyecto;*

*III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*

*IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*

*V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*

*VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*

*VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*

*VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."*

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

*"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

*II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*

*III.- Negar la autorización solicitada, cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;*

*b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;*

*c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."*

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.01/1533/19 de fecha 14 de agosto de 2019, notificado a la **promovente** el día 02 de octubre de 2019, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron, mismas que por economía si bien no se transcriben, se tienen por aquí insertos a la letra, así como se pronunciara respecto a la opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

5 de 22



Handwritten signature and initials



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; precisándole que en caso de no atender el requerimiento de referencia esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver con la información con que se contará al momento de la evaluación.

6. Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA) y el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de febrero de 2019, se tiene que administrativamente se consideraron inhábiles los días 18 y 20 de noviembre de 2019.
7. Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA) y el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2019 y enero de 2020, que serán considerados como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de diciembre de 2019, se tiene que administrativamente se consideraron inhábiles los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2019, así como los días 1, 2, 3, 6 y 7 del año en curso.
8. Acto seguido, toda vez que la parte **promoviente** presentó mediante escrito libre de fecha 03 de diciembre de 2019, registrado a través de correspondencia con folio QRO/2020-0000070 en fecha 21 de enero de 2020 a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el ingreso de la respuesta a nuestro oficio número F.22.01.01.01/1533/19 de fecha 14 de agosto de 2019, notificado el día 02 de octubre del mismo año, se tiene por evidenciado que se excedió el plazo establecido de 60 días hábiles para la entrega de información adicional que fue requerida por el oficio antes citado en referencia al **proyecto** multicitado, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación del oficio número F.22.01.01.01/1533/19 y que por tanto comprendía del día 03 de octubre de 2019 al 14 de enero de 2020, evidenciándose por tanto la recepción del escrito libre antes referenciado en fecha día 21 de enero de 2019; concluyéndose por tanto la presentación extemporánea de la información adicional con la que se pretendía aclarar, modificar, rectificar y profundizar a la información inicialmente ingresada con la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que con dicha omisión se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente e materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) toda vez que dicho artículo establece que el promovente tendrá un periodo máximo de 60 días hábiles para la presentación de la información solicitada.
9. Dicho lo anterior, previo apercibimiento de que en caso de ser omiso en ingresar en tiempo y forma la información requerida en el Resultando 12 antes individualizado, esta representación de la SEMARNAT procedería a resolver con la información que contará al momento y si bien el **promoviente** presentó la información fecha 21 de enero de 2020, se tiene que esta fue fuera de tiempo, por lo que dicha razón no surte efectos en la presente y consecuente a ello se procede a resolver con la información con que se cuenta al momento; en conclusión se tiene que el **promoviente** fue omiso en ingresar en tiempo y forma a esta representación de la SEMARNAT información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/1533/19 de fecha 14 de agosto de 2019, notificado en fecha 02 de octubre de 2019, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

A. *Respecto al capítulo II. Descripción del proyecto*





Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

1. A pesar de que indica que el predio no presenta vegetación forestal y la obra no implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá identificar aquellos elementos ambientales abióticos que pueden ser integrados o aprovechados en el desarrollo del proyecto, estableciendo los objetivos, ya que omitió su identificación señalando únicamente un objetivo general (principal).
2. Describir de manera detallada la disponibilidad de servicios básicos (vías de acceso, agua potable, energía eléctrica, drenaje, servicio de recolección de residuos, etc.) y de servicios de apoyo (plantas de tratamiento de aguas residuales, líneas telefónicas, etc.). De no disponerse en el sitio, indique cual es la infraestructura necesaria para otorgar servicios y quien será el responsable de construirla y/u operarla (promovente o un tercero), en virtud que solo señala que se cuenta con una amplia disponibilidad de los servicios requeridos, que se cuenta con la autorización para la introducción del servicio de energía eléctrica el cual será extendido al 100% del fraccionamiento sin señalar cómo; que se pretende ampliar la red de drenaje obedeciendo a las disposiciones del Municipio, sin embargo no describe cómo se llevará a cabo dentro del fraccionamiento.
3. Deberá describir el diseño de las vialidades con las que cuenta actualmente la parcela del proyecto, ya que señala que actualmente son suficientes; así mismo, deberá presentar su distribución en un plano de tal manera que se puedan visualizar estas vialidades, que a su dicho ya se encuentran en el proyecto.
4. En relación con las dimensiones del proyecto y en virtud de que no presenta información al respecto, deberá señalar cual será la superficie que pretende destinar como áreas verdes, vialidades (banquetas, calles, guarniciones y camellones), donación o servicios, infraestructura y habitacional; deberá ubicarlas en un plano georreferenciado junto con el cuadro de construcción de las coordenadas UTM que las conforman, toda vez que omitió presentar dicha información.
5. En función del punto inmediato anterior, deberá integrar la memoria de cálculo del proceso de construcción en donde indique los volúmenes y superficies que serán empleados en el proceso de construcción del proyecto. De igual forma, deberá describir a detalle cada una de las etapas que comprenden el proyecto, toda vez que la descripción presentada no refleja los alcances y objetivos del proyecto.
6. Presentar una representación gráfica regional detallada y clara de la ubicación del proyecto, así como una representación gráfica local del mismo, ya que en la página 6 de la MIA-P solamente presenta un plano ilegible de la localización del mismo.
7. Deberá aclarar en este capítulo si dentro del predio se presentan cuerpos de agua o escurrimientos superficiales que se puedan ver afectados con la implementación del proyecto.
8. Aclarar por qué la calendarización de actividades (tabla 5) la propone a 12 meses, siendo que la vigencia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) la estableció a 10 años, aún cuando en el apartado de características particulares del proyecto manifestó que sería de 2 años; por lo anterior, deberá presentar el programa de trabajo correspondiente a las obras y/o actividades, de forma calendarizada y para toda la vida útil del proyecto. Se considerarán las etapas y tiempos para el cumplimiento de las medidas ambientales y de mitigación propuestas en la MIA-P, las cuales deben ser incluidas como parte de la vida útil del proyecto. Lo anterior define el período de vigencia del resolutivo.
9. Si bien hace referencia a la generación de residuos en la parte de construcción y operación, es omiso en indicar aquellos que se generarán en la etapa de preparación del sitio y en su mantenimiento. De

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

7 de 22



*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
DIPLOMATADA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

*igual forma se limita a indicar que existirán residuos líquidos, mismos que usted menciona que serán manejados y que no representan potencialmente un impacto al ambiente. De lo anterior, deberá cuantificar la generación de cada uno de los residuos antes mencionados, así como especificar cómo es que se les dará su manejo, haciendo énfasis en los residuos líquidos en cada una de las etapas que comprende el proyecto e indicar si este contempla la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), en caso de ser afirmativa su respuesta deberá indicar las dimensiones, características y ubicación UTM de la misma.*

**B. Respecto al capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental:**

- 1. En la página 2 del presente capítulo, presenta la vinculación del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 y el proyecto que se evalúa fue ingresado en esta representación de la SEMARNAT en abril de 2019, por lo tanto este Plan ya es obsoleto, en virtud de lo anterior, deberá presentar la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, el cual ya se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación.*
- 2. En la página 5 del presente capítulo presenta la vinculación del proyecto con el Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2015 y el proyecto que se evalúa fue ingresado en esta representación de la SEMARNAT en abril de 2019, por lo tanto este Plan ya es obsoleto, en virtud de lo anterior, deberá presentar la vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente.*
- 3. En su vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), para aquellas acciones en las cuales señala que no aplican para el proyecto, deberá indicar el porqué de esta aseveración, de tal manera que se clarifique por que no aplican al mismo.*
- 4. Con relación a la vinculación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jalpan de Serra, Qro., y su Versión Abreviada, que fuera presentado en Cabildo por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología; mismo que consta dentro del Acta de la cesión ordinaria de cabildo celebrada el 14 de agosto de 2008, publicada en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 17 de octubre de 2008, señala que el proyecto corresponde al centro de población de Jalpan con un uso de suelo habitacional, por lo que deberá acreditar con la documentación idónea debidamente publicada en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda para verificar la validez del mismo.*
- 5. Deberá realizar la vinculación del proyecto con cada una de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que se relacionan al mismo, toda vez que se limita a presentar la vinculación sólo con algunas de las antes mencionadas.*
- 6. Si bien hace referencia al Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, es omiso en indicar los valores de los Coeficiente del Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS) y como el proyecto es compatible con los antes mencionados.*

**C. Respecto al capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

- 1. Deberá hacer referencia, describir y delimitar el área de influencia, la cual se define por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el proyecto, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, incluyendo un análisis que evidencie la amplitud de los*

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

8 de 22





Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

*impactos ambientales que pudiera ocasionar el mismo, así como un plano topográfico o fotografía aérea donde se muestre el área de influencia directa (AID) definida para el proyecto, ya que solo delimitó la microcuenca Jalpan como el sistema ambiental (SA), sin embargo faltó identificar el área de influencia directa.*

- 2. Deberá estimar la cantidad de suelo que se pierde actualmente tanto en el sistema ambiental como en la superficie del proyecto; así mismo, deberá estimar para el predio sujeto a evaluación, la cantidad de suelo que se perdería con la implementación del proyecto. De lo anterior, describir de forma detallada la metodología empleada para ello, adjuntando las memorias de cálculo correspondientes con el fin de estar en condiciones de verificar sus métodos y resultados.*
- 3. Deberá estimar la cantidad de agua que se infiltra actualmente tanto en el sistema ambiental como en la superficie del proyecto; así mismo, deberá estimar para el predio sujeto a evaluación, la cantidad de agua que se dejaría de captar con la implementación del proyecto. De lo anterior, describir de forma detallada la metodología empleada para ello, adjuntando las memorias de cálculo correspondientes con el fin de estar en condiciones de verificar sus métodos y resultados.*

*El análisis de los puntos 3 y 4 antes señalados, así como sus resultados, deberán traducirse en la determinación del estado "cero" o "estado sin proyecto", mismo que es fundamental para el desarrollo los tres capítulos siguientes de la MIA (identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del sistema ambiental; medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales, relevantes y/o significativos, del sistema ambiental y pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas)*

- 4. Presentar los resultados y listados de flora en el Sistema Ambiental para los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, y en su caso, epifitas y cactáceas con nombre común y científico (género, especie y, en su caso, subespecie), indicando si se encuentran clasificadas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que omitió presentar información al respecto justificado en el hecho que en el área del proyecto no presenta vegetación forestal.*
- 5. Del punto anterior, deberá presentar los análisis estadísticos que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, en cuanto a la representatividad de la muestra en el sistema ambiental. El tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %. Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. La definición de la confiabilidad del muestreo deberá basarse en un análisis de curvas de acumulación de especies que ofrezcan argumentos para poder determinar la validez del muestreo. Así mismo, deberá incluir mapas donde se identifiquen y se observen las áreas muestreadas en el SA presentando de igual manera las coordenadas UTM WGS84 de la localización de cada uno de los sitios de muestreo, así como las memorias de cálculo en Excel para que esta representación de la SEMARNAT pueda estar en condiciones de comprobar la información presentada.*
- 6. Deberá incluir la interpretación de los valores de los índices de diversidad, así como las bases de datos que contenga el proceso de cálculo para obtener estos índices en el SA.*
- 7. Deberá identificar en el SA los principales corredores biológicos, áreas de percha, de alimentación, reproducción o crianza para determinadas especies que se pudieran ver afectadas con la implementación del proyecto y, retomar esta información al precisar en el capítulo V la identificación de los impactos al ambiente*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

8. Deberá llevar a cabo una caracterización de la fauna en el sistema ambiental, para lo cual deberá:

- Definir y describir el método de muestreo así como el análisis de sus resultados por grupo faunístico respaldado por literatura especializada, justificando y describiendo detalladamente la metodología y técnica utilizada (recorridos, transectos, rastreo e impresión de huellas, excretas, restos de pelo, madrigueras, trampeo, canto, avistamientos, entre otros), la temporalidad y el esfuerzo de muestreo, mismas que deberán garantizar el mayor registro de las especies de fauna que se reportan.
- Presentar las coordenadas UTM inicial y final en caso de haber realizado transectos.
- Presentar las coordenadas UTM de cada uno de los huelleros incluir su ubicación en un plano georreferenciado, en caso de haberlos establecido

9. Deberá asegurarse de que incluyó en sus análisis, los rubros característicos que definen la estructura y la función de los ecosistemas, tales como: poblaciones animales y vegetales, composición, abundancia, especies indicadoras de determinados estatus ambientales, rutas migratorias, áreas de alimentación, anidación o crianza, corredores biológicos, relaciones tróficas, nichos ecológicos, biocenosis, sucesiones, etc.

10. En caso de así ameritarlo y conforme a lo requerido en los puntos anteriores respecto de la flora y la fauna, deberá realizar las adecuaciones a la MIA-P que así lo ameriten.

D. Respecto al capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impacto ambientales del proyecto:

1. De acuerdo con la Tabla 2, Fuentes de cambio por componente ambiental, respecto del componente suelo indicó que habrá incremento de erosión por diferentes fuentes de cambio, sin embargo en el capítulo que precede, no presentó ninguna estimación ni información de la pérdida de suelo. De lo anterior, deberá aclarar las inconsistencias evidenciadas, y en su caso describir los posibles impactos generados por el incremento de la erosión por la implementación del proyecto, basado en datos reales obtenidos de los cálculos de pérdida de suelo solicitados en el capítulo anterior.
2. De la misma Tabla 2, Fuentes de cambio por componente ambiental, respecto del componente agua indicó que habrá disminución de superficie para la recarga del manto acuífero, sin embargo en el capítulo que precede, no presentó ninguna estimación ni información de esta recarga en el sistema ambiental ni en el área del proyecto. De lo anterior, deberá aclarar las inconsistencias evidenciadas, y en su caso describir los posibles impactos generados por la disminución de la recarga de agua al acuífero por la implementación del proyecto, basado en datos reales obtenidos de los cálculos solicitados en el capítulo anterior.

E. Respecto al capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

1. Deberá considerar y proponer medidas de prevención y mitigación medibles, ubicables y cuantificables para cada una de las etapas que comprende el proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento) de cada uno de los factores que puede ser impactado con la implementación del mismo (suelo, agua, aire, paisaje, etc.). Lo anterior, en virtud que se limitó a señalar que construirá pretilos de piedra acomodada y presas de ramas para disminuir la degradación del suelo y disminuir el escurrimiento superficial y aumentar la infiltración, siendo que omitió realizar los cálculos de erosión e infiltración y por lo tanto no presentó resultados para el SA y el área del proyecto. Deberá proponer medidas de prevención y de mitigación para los factores y etapas antes citadas. Estas medidas de prevención y mitigación a proponer, deberán de presentarse en forma clara y concisa para cada uno de los rubros señalados, describiendo cómo se realizarán, los

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
REVENIMOS A MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**

**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

*recursos a emplear, el tiempo requerido y los periodos de tiempo para su ejecución. Asimismo, se deberán establecer las premisas o condiciones necesarias, mediante las cuales se pretende revertir el efecto negativo y obtener los resultados esperados (grado en que se estima será mitigado cada impacto adverso, incluyendo las memorias de cálculo en Excel de los cálculos), de tal manera que el balance entre las medidas y el efecto negativo ocasionado sea el mínimo o igual a cero. Así mismo, deberá presentar las coordenadas UTM WGS84 de la ubicación de dichas medidas, así como su representación en un plano georreferenciado.*

2. *En virtud de que como medida compensatoria para la vegetación propone el establecimiento de ejemplares arbóreos en la orilla de los escurrimientos cercanos, deberá presentar un Programa que deberá incluir como mínimo lo siguiente: introducción, objetivos, metas (cantidad de ejemplares por especie) y resultados esperados, metodología para el rescate y reubicación de especies (incluir bibliografía), lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación (indicar polígonos en coordenadas UTM WGS 84 y superficie), acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia (garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los ejemplares rescatados y reubicados), programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación.*
3. *Presentar un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre en el cual se incluyan las técnicas de captura, contención, traslado, liberación, reubicación, etc., por grupo faunístico de los ejemplares que se pudieran encontrar en el predio a afectar, los posibles lugares de reubicación y la justificación técnica del por qué su elección. Esta información deberá ser presentada independientemente de que en el área del proyecto no se sustente vegetación forestal.*

F. *Respecto al capítulo VII. Pronósticos ambientales y en su caso evaluación de alternativas:*

1. *Deberá formular un escenario para la zona de influencia y sistema ambiental sin considerar el proyecto como variable de cambio. Se trata, por un lado, de definir informada y razonadamente aquellos cambios derivados de las tendencias o bien del rompimiento de éstas y, por otro lado, de la suposición de eventos nuevos que pudiesen llevar a plantear situaciones futuras diferentes en cuanto a los elementos ambientales de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto y sus interacciones.*

G. *Como último punto se adjunta copia de los instrumentos siguientes:*

- *Oficio número SEDESU/SSMA/0833/2019 de fecha 25 de junio de 2019, expedido por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*
- *Oficio número F00.6DRcen/0687/2019 de fecha 16 de julio de 2019, expedido por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*

10. *Es así que en virtud de que no se dio respuesta al requerimiento antes citado dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio número F.22.01.01.01/1533/19, el cual fue notificado el día 02 de octubre de 2019, feneciendo dicho plazo el día 14 de enero de 2020, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro; en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA, procedió a resolver con la información con que contó al día 15 de enero del presente, por lo que del análisis de dicha información se desprendió lo siguiente:*

"...

A. **Respecto al capítulo II. Descripción del proyecto:**

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

11 de 22





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
DEFENSORA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

1. En referencia a la identificación de los elementos ambientales bióticos que pudieran ser integrados o aprovechados con la ejecución del **proyecto**, no se puede obviar que el **promovente** fue omiso en identificar dichos elementos, tampoco estableció los objetivos y usos que se pretenden cubrir en el terreno a través de la modificación de su cubierta vegetal y del desarrollo de las actividades de construcción y operación de un desarrollo habitacional.

En virtud de lo antes expuesto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que no existe una descripción clara del **proyecto** así como de sus alcances y objetivos, lo que pudiera ocasionar impactos ambientales adicionales a los ya establecidos. En ese orden de ideas, se concluye que se contraviene lo establecido en la fracción II del artículo 12 del REIA al no existir una descripción clara y completa del **proyecto**.

2. En relación a la descripción de la disponibilidad de los servicios básicos existentes en la zona, el **promovente** se limitó a indicar que el sitio cuenta con una amplia disponibilidad de los servicios requeridos; sin embargo, al ser omiso de describir a profundidad dicha disponibilidad, el **promovente** genera incertidumbre sobre los alcances y objetivos del **proyecto**, lo anterior en función de que pudieran existir actividades u obras asociadas al mismo como lo es la instalación de energía eléctrica, drenaje pluvial y sanitario, líneas telefónicas, etc., que por sus características pudieran generar impactos ambientales adicionales a los previamente establecidos, como lo son la afectación a la capacidad y calidad hidráulica de los escurrimientos superficiales y mantos freáticos, generación adicional de partículas suspendidas y afectación en la calidad atmosférica del sitio. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción clara y completa de los objetivos, alcances, actividades que comprenden el **proyecto**, así como de existir incertidumbre en la identificación y descripción de los impactos ambientales asociados a la ejecución del mismo y por tanto de la viabilidad e idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
3. En referencia a las vialidades con las que actualmente cuenta la zona objeto de estudio, se tiene que el **promovente** manifestó en la MIA, que no se requiere la construcción de caminos de acceso, puesto que la maquinaria ingresaría al área de trabajo a través de las vías existentes; por otra parte y respecto de las vialidades del **proyecto**, el **promovente** manifestó que se llevaría a cabo el retiro de la capa de suelo orgánico con maquinaria, sobre las vialidades previamente trazadas. Sin embargo, no se puede obviar que el **promovente** fue omiso en indicar o presentar evidencia que acreditara que la única vialidad existente en la zona sur del predio sería suficiente para el ingreso de maquinaria, indicar si el sitio de evaluación cuenta con más vialidades o en su caso presentar el diseño de las vialidades propuestas. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción II del artículo 12 al no existir una descripción clara y completa de los alcances del **proyecto**.
4. Con relación a las dimensiones y características del **proyecto**, se tiene que el **promovente** fue omiso en indicar la superficie que destinaría a las áreas verdes, vialidades (banquetas, calles, guarniciones y camellones), donación o servicios de infraestructura y habitacional, información que resulta relevante e imprescindible, toda vez que con esta se podría tener una descripción clara y completa de los alcances y objetivos del **proyecto**, así como vislumbrar los impactos ambientales asociados al mismo y por tanto evaluar la idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas. En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción clara y completa de los alcances y objetivos del

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 75000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

12 de 22





Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

**proyecto**, lo que genera incertidumbre en la descripción, identificación y evaluación de los impactos ambientales y por tanto de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

5. En relación al punto inmediato anterior, así como la descripción presentada de las etapas que comprenden el **proyecto**, se tiene que el **promoviente** se limitó a definir de forma general de cada una de ellas, sin presentar las características puntuales o especificar cómo se llevaría a cabo la ejecución del **proyecto**, información que resulta relevante e imprescindible, toda vez que con esta se podría tener una descripción clara y completa de los alcances y objetivos del **proyecto**, así como vislumbrar los impactos ambientales asociados al mismo y por tanto evaluar la idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas. En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción clara y completa de los alcances y objetivos del **proyecto**, lo que genera incertidumbre en la descripción, identificación y evaluación de los impactos ambientales y por tanto de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
6. Respecto a la ubicación geográfica del **proyecto**, se tiene que el **promoviente** se limitó a presentar en la MIA la siguiente imagen (Fig. 1):

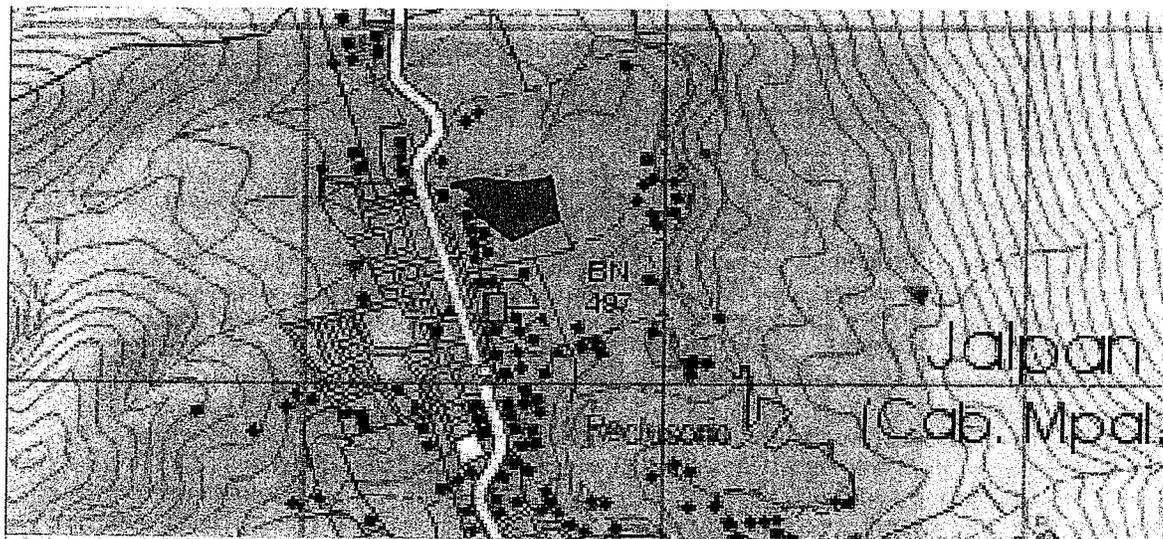


Fig.1 Localización del predio respecto a la cabecera municipal.  
Fuente: MIA-P.

Imagen que no refleja la ubicación física del **proyecto**, y que por tanto no describe con precisión los objetivos y alcances del **proyecto**. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción II del artículo 12 al no existir una descripción clara del **proyecto**.

7. Con relación a la existencia de cuerpos de agua o escurrimientos superficiales que pudieran verse afectados con la ejecución del **proyecto** se tiene que el **promoviente** manifestó en la página 12 de la MIA a la letra lo siguiente:





Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y sus colindancias

...  
Al interior de la microcuenca el uso del suelo es diverso, hacia el Este y Oeste presenta vegetación forestal de selva baja caducifolia, en el límite Oeste una pequeña fracción con bosque de encino pino; al centro y próxima al escurrimiento principal se distribuye la selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva, entre la que se encuentran espacios abiertas destinadas a la agricultura de temporal.

Debido al amplio valle que forma la microcuenca, en la periferia de su escurrimiento principal se ha establecido una extensa superficie de uso agrícola de riego (incluye riego eventual) limitando con el escurrimiento principal y el canal de riego.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En ese orden de ideas, se evidencia que el **promoviente** fue omiso en aclarar si se tiene la presencia de escurrimientos superficiales que pudieran verse afectados con la ejecución del **proyecto** y si las medidas de prevención o mitigación contemplan la posible afectación a los escurrimientos superficiales, lo anterior en función de que de acuerdo a un análisis con los Sistemas de Información Geográfica (SIG) y satelital se observó la presencia de dos escurrimientos superficiales que se encuentran cartografiados en la carta topográfica número F14C48 del INEGI (Fig. 2).



Fig. 2 Ubicación de escurrimientos superficiales en la zona de estudio.  
Fuente: INEGI, F14C48.

8. En relación a la temporalidad del **proyecto**, el **promoviente** indicó en su Programa General de Trabajo (PGT) que el **proyecto** se ejecutaría (incluyendo las actividades de construcción y operación) en una temporalidad de 12 meses, sin embargo en el apartado de vigencia de la MIA estableció un periodo de 10 años de vigencia del mismo y por otra parte en las características particulares del **proyecto** manifestó que este sería de 2 años. En función de lo anterior, se evidencia la discrepancia existente entre las diversas manifestaciones del **promoviente**, lo que genera incertidumbre en los alcances y objetivos del **proyecto** y por tanto de la identificación,

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**

**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

descripción y evaluación de los impactos ambientales que se pudieran generar con la ejecución del mismo y en consecuencia no se tiene certeza de las medidas de prevención y mitigación propuestas. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA al no tener certeza de los objetivos y alcances del **proyecto**, así como de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con la ejecución del mismo; y por consecuencia genera incertidumbre de las medidas de mitigación propuestas para la neutralización de dichos impactos son las más apropiadas.

9. En referencia a la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos se tiene que la **promovente** fue omisa en estimar la cantidad que se generaría de cada uno de ellos en las etapas de preparación del sitio y en el mantenimiento, así como asegurar su formal y correcta disposición de acuerdo a la normatividad vigente; acción que genera incertidumbre respecto de la cantidad de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se pudieran generar en las diferentes etapas del **proyecto**, y por lo tanto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no cuenta con los elementos para determinar la viabilidad de si la o las medidas de mitigación propuestas para la neutralización de los impactos que se pudieran provocar con el mal manejo de estos residuos son las correctas, con lo cual se concluyó que por lo antes mencionado, se contraviene lo dispuesto en las fracciones II y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

**B. Respecto al capítulo III. Vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental:**

1. En relación a la vinculación del **proyecto** respecto del Plan Nacional de Desarrollo, se tiene que el **promovente** se limitó a realizar dicha descripción con el instrumento del periodo 2018; sin embargo, no se puede obviar que la solicitud de la autorización en materia de impacto ambiental fue ingresada en el año de 2019, por lo cual, la vinculación presentada resulta obsoleta. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no existir certeza de la viabilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables.
2. En relación a la vinculación del **proyecto** respecto del Plan Estatal de Desarrollo, se tiene que el **promovente** se limitó a realizar dicha descripción con el instrumento del periodo 2010-2015; sin embargo, no se puede obviar que la solicitud de la autorización en materia de impacto ambiental fue ingresada en el año de 2019, por lo cual, la vinculación presentada resulta obsoleta. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no existir certeza de la viabilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables.
3. Con relación a la vinculación presentada respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), se tiene que el **promovente** se limitó a indicar para varias acciones "no aplica"; sin embargo, fue omiso en mencionar las razones que lo llevaron a dichas aseveraciones, por lo que en algunas de ellas existe incertidumbre sobre la viabilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT determina que se contraviene la fracción III del artículo 12 del REIA.
4. En relación con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, se tiene que el **promovente** manifestó que el **proyecto** se encuentra en el centro de población del

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro. Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

15 de 22





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONORA VICARIO  
EJECUTIVA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

Municipio Jalpan de Serra y que se cuenta con uso de suelo habitacional de acuerdo al instrumento antes mencionado, mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; sin embargo, no se puede obviar que el **promovente** fue omiso en integrar la documentación necesaria que acreditará que este fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad que le dotara de efectos de publicidad oponible a terceros y por tanto pueda considerarse como vigente tal como establece en el artículo 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 31 de mayo de 2012 y que versa a la letra lo siguiente:

**Artículo 48.** Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

*La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En relación a lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que existe incertidumbre de la compatibilidad del **proyecto** con relación al instrumento jurídico de referencia lo que contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA.

5. En relación a la vinculación presentada con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), se tiene que el **promovente**, si bien presentó aquellas con las que consideró que el **proyecto** se relacionaba, fue omiso de presentar la vinculación con cada una de ellas, por lo que no existe certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto de los instrumentos jurídicos antes mencionados. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA.
  6. Respecto al Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, el **promovente** fue omiso en indicar los valores de los Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) que son aplicables al **proyecto** y por tanto acreditar que este cumple con lo establecido en el instrumento jurídico antes mencionado. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA al no existir certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- C. Respecto al capítulo **IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia:**
1. En referencia a la delimitación y caracterización del Área de Influencia Directa (AID), se tiene que la parte **promovente** fue omisa en presentar dicha caracterización y delimitación, información que resulta relevante dado la amplitud e influencia de los impactos ambientales que se pudieran

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Telefono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

16 de 22





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

ABOYADO  
**LEONA VICARIO**  
SEMENITA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**

**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

- generar con la ejecución del **proyecto**. En función de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluyó que se contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA al no tener una descripción y percepción clara de la problemática ambiental existente en la zona, así como de la posible influencia del proyecto sobre la zona de estudio.
2. En referencia a la estimación de suelo que actualmente se pierde en el Sistema Ambiental (SA) y en la superficie de objeto de estudio, con la ejecución del **proyecto** con y sin medidas de mitigación, se tiene que el **promoviente** fue omiso en realizar y presentar la metodología así como el análisis y resultados de dicha estimación, información que resulta relevante para conocer la problemática ambiental existente en el SA y en la zona de evaluación y en consecuencia verificar la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Con lo anterior, no se tiene la certeza de la problemática ambiental existente en el sitio y con ello esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no cuenta con los elementos suficientes para determinar la viabilidad del **proyecto** y por consecuencia no se tiene certeza, de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con la ejecución de este; por lo tanto, queda la incertidumbre si las medidas de mitigación propuestas para la neutralización de dichos impactos son las correctas, con lo cual se concluye que por lo antes mencionado, se contraviene lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
  3. En referencia a la estimación de agua que actualmente se infiltra en el SA como en la superficie objeto de estudio, con la ejecución del **proyecto** con y sin medidas de mitigación, se tiene que el **promoviente** fue omiso en realizar y presentar la metodología así como el análisis y resultados de dicha estimación, información que resulta relevante para conocer la problemática ambiental existente en el SA y en la zona de evaluación y en consecuencia verificar la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas. Con lo anterior, no se tiene la certeza de la problemática ambiental existente en el sitio y con ello esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no cuenta con los elementos suficientes para determinar la viabilidad del **proyecto** y por consecuencia no se tiene evidencia, de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con la ejecución de este; por lo tanto, queda la incertidumbre si las medidas de mitigación propuestas para la neutralización de dichos impactos son las correctas, con lo cual se concluye que por lo antes mencionado, se contraviene lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
  4. En referencia a las características bióticas del SA, el **promoviente** fue omiso en presentar los resultados y listados de flora para los estratos arbóreos, arbustivo y herbáceo, justificando dicha razón bajo el supuesto de que en la superficie objeto de evaluación no se cuenta con vegetación aparente. Sin embargo, no se puede obviar que al presidir de dicha información no se tiene una descripción clara y completa de la problemática ambiental existente en el SA y en la zona de estudio. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA.
  5. En función del punto inmediato anterior, se tiene que el **promoviente** fue omiso en presentar el número de muestreos, dimensiones, datos dasométricos, coordenadas UTM y resultados, en relación a la vegetación del SA; información que resulta relevante en función de las características del sitio y de la problemática existente en la zona. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que se contraviene las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción completa y clara del SA así como de la problemática ambiental existente en el sitio, lo que genera incertidumbre en la descripción y





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
GENERICIA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

evaluación de los impactos ambientales y por lo tanto en la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

6. Respecto al punto anterior, el **promovente** fue omiso en presentar el análisis e interpretación de los índices de diversidad, información que resulta relevante y con el cual se demostraría que el **proyecto** no generaría desequilibrios ecológicos. En ese orden de ideas se concluye que se contraviene las fracciones IV y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción clara de la problemática ambiental existente así como de tener certeza de la viabilidad del **proyecto** y de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
  7. Referente a las características de la zona, el **promovente** fue omiso en identificar en el SA los principales corredores biológicos, áreas de percha, alimentación, reproducción, crianza para las principales especies de fauna que pudieran verse afectadas con la implementación del **proyecto**; información que resulta relevante ya que con dicha información se demostraría que el **proyecto** no generaría desequilibrios ecológicos. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene la fracción IV del artículo 12 del REIA.
  8. Respecto a los aspectos bióticos de flora y fauna que fueron solicitados en los puntos 8 y 9 del capítulo de referencia, mismos que se encuentran en el oficio número F.22.01.01.01/1533/19, antes individualizado, se tiene que el **promovente** fue omiso en definir y describir el método de muestreo, el resultado del análisis realizado, los transectos que fueron o pudieron ser realizados, así como ratificar o rectificar que realizó el análisis respectivo en donde consideró las poblaciones, composición, abundancia, especies indicadoras de determinados estatus ambientales, rutas migratorias, áreas de alimentación, anidación o crianza, etc., información que es necesaria para asegurar la viabilidad del **proyecto** y evitar así el desequilibrio ecológico. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene las fracciones IV y VI del artículo 12 del REIA, al no existir una descripción certera de la problemática ambiental existente en el sitio y por tanto tener incertidumbre de la viabilidad e idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
- D. Respecto al capítulo **V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto**:
1. En referencia a los impactos ambientales, se tiene que el **promovente** manifestó que existiría el incremento de erosión por diferentes fuentes de cambio; sin embargo fue omiso en ratificar o rectificar dicha manifestación así como justificar técnicamente lo indicado. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción, identificación y evaluación de los impactos ambientales certera y por tanto no existe la seguridad de la viabilidad e idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
  2. En referencia a los impactos ambientales, se tiene que el **promovente** manifestó que existiría disminución en la recarga del acuífero; sin embargo fue omiso en ratificar o rectificar dicha manifestación así como justificar técnicamente lo indicado. En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA al no existir una descripción, identificación y evaluación de los impactos ambientales certera y por tanto no existe la seguridad de la viabilidad e idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.





Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

E. Respecto al capítulo **VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

1. En relación a las medidas de prevención y mitigación propuestas, se tiene que el **promovente** propuso la construcción de pretilas de piedra acomodada y presas de ramas para la disminución de la degradación del suelo y aumentar la infiltración de agua; sin embargo fue omiso en indicar para qué etapa realizaría dichas acciones así como indicar de manera puntual y precisa lo conducente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de los factores suelo, agua, aire, paisaje, flora, fauna, etc., y acreditar técnicamente cómo dichas medidas serían las idóneas al ser ubicables, medibles y verificables. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que el **promovente** contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA al no tener la certeza sobre la funcionalidad, viabilidad y ejecución de las medidas de prevención y mitigación propuestas.
2. En referencia a las medidas de regulación de los escurrimientos superficiales y del factor agua, se tiene que el **promovente** propuso como medida compensatoria el establecimiento de ejemplares arbóreos en la orilla de los escurrimientos cercanos, sin embargo, fue omiso en presentar un Programa de Manejo de Vegetación con el cual se asegurara que dicha medida sería viable de ejecución e idónea. En ese orden de ideas, se concluye que el **promovente** contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA al no tener certeza sobre la funcionalidad y ejecución de las medidas de mitigación propuestas.
3. Respecto al factor biótico fauna, el **promovente** fue omiso de presentar un Programa de rescate y reubicación con el cual se asegurase que la fauna circundante a la superficie objeto de evaluación y que pudiera encontrarse en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no sería afectada con la ejecución del **proyecto** y por tanto no se generaría un desequilibrio ecológico. En ese orden de ideas, se concluye que el **promovente** contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA al no tener certeza sobre la funcionalidad y ejecución de las medidas de mitigación propuestas.

F. Respecto al capítulo **VII. Pronósticos ambientales y en su caso evaluación de alternativas.**

1. En referencia a los pronósticos ambientales y a las medidas de prevención y mitigación, si bien la **promovente** presentó una descripción de lo antes mencionado, fue omisa en describir a profundidad el escenario que se tendría sin la ejecución del **proyecto**. Derivado de lo anterior, se concluye que se contraviene lo estipulado en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al no contar con una percepción completa de los pronósticos ambientales posibles en torno a la implementación del **proyecto**.
- G. El **promovente** fue omiso en pronunciarse respecto de las opiniones técnicas emitidas por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del oficio número *SEDESU/SSMA/0833/2019* de fecha 25 de junio de 2019 y por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitida mediante oficio *FOO.6.DRCEN/0687/2019* de fecha 16 de julio de 2019, por lo cual no ejerció su derecho de audiencia para pronunciarse al respecto.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 44 del REIA, en los cuales se establece la información que debe de contener la MIA, así como que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

19 de 22





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
GENERALÍSIMA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:

- a) El Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, consideró principalmente que no existió una descripción y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo con la implementación del **proyecto**, así como de los alcances de los impactos ambientales que pueden ser generados con la implementación de dichas obras y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico lo que contraviene la fracción II del artículo 12 del REIA, en donde se estipula que la MIA deberá tener una descripción del **proyecto**, por lo que al no existir una descripción clara y completa del **proyecto** se evidencia la contradicción al artículo antes citado.
- b) La descripción y vinculación con los instrumentos jurídicos de materia ambiental y regulación del uso de suelo no aseguran la compatibilidad del **proyecto** con los antes citados, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales que no puedan ser mitigados por las medidas propuestas por el **promoviente**. Lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA, misma que establece que la MIA deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que el **proyecto** no asegura la compatibilidad con los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, se evidencia la contradicción al artículo antes citado.
- c) El diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por la parte promovente en el Capítulo IV de la MIA-P presentada no describe en su totalidad la problemática ambiental actual y por lo tanto que funja como parteaguas en la descripción de las características físicas, bióticas y sociales del predio de evaluación, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos, sinérgicos y residuales sobre las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental; con lo cual se contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, toda vez que dicho artículo establece la importancia de declarar y describir la problemática ambiental existente en el sitio.
- d) La identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales realizada por la parte **promoviente** en el Capítulo V de la MIA-P, no incluyó en su totalidad factores ambientales cuyas características, funcionalidad y relevancia ejercen sobre el Sistema Ambiental, sobre el Área de Influencia Directa y el predio sujeto de evaluación una importancia significativa, como es el caso de la vegetación, la hidrología superficial de la zona y la calidad del aire, los cuales podrían ser afectados con la ejecución del **proyecto** generando así, un desequilibrio ecológico. En virtud de lo antes planteado, se concluyó que se contraviene la fracción V del artículo 12 del REIA, mismo que establece que la MIA deberá contener una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ejercer efecto sobre el sitio de evaluación y el Sistema Ambiental donde se encuentre inmerso el **proyecto**.
- e) En referencia a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que realizó la parte **promoviente** en el Capítulo VI de la MIA-P, se tiene que no existió una descripción, análisis y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo y que pudieran asegurar que existiría una reducción, neutralización o en su caso mitigación los impactos ambientales más significativos que pueden ser generados con la implementación del **proyecto** y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico. Acciones que en su conjunto contravienen lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA en donde se establece que dentro de la información presentada en la MIA debe establecer las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

20 de 22





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
BENEDICIDA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**

**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

- f) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluyó que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** puede llegar a verse reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. Que no existe una certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto a los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y regulación de suelo.
  - II. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, no se asegura que serán atenuados por parte de la parte **promovente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

La integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se puede ver reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, por lo que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y en virtud de no haber atendido el requerimiento en tiempo y forma hecho por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/1533/19 de fecha 14 de agosto de 2019, notificado al promovente el día 02 de octubre de 2019, **se concluyó que el proyecto contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto Denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL LAS AMÉRICAS, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 28 de la LGEEPA y artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 10 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notificar al **C. Melitón Castillo Cruz**, en su carácter de titular la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
DICHOMÉTRICA MADRE DE LA PATRIA

**Oficio No. F.22.01.01.01/0173/2020**  
**Asunto: Se resuelve MIA-P**

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de enero de 2020

establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** La **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M. en C. Lucitania Servín Vázquez**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

C.c.e.p. **C. Olga Cristina Martín Arrieta**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
**C. Juan Manuel Torres Burgos**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [manuel.torres@semarnat.gob.mx](mailto:manuel.torres@semarnat.gob.mx)  
**C. María Antonieta Eguiarte Fruns**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, [maria.eguiarte@profepa.gob.mx](mailto:maria.eguiarte@profepa.gob.mx)  
**C. Gloria Fermína Tavera Alonso**, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP.- [gtavera@conanp.gob.mx](mailto:gtavera@conanp.gob.mx)  
**C. Miguel Ángel Cuellar Colín**, Director de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.- [mcuellar@conanp.gob.mx](mailto:mcuellar@conanp.gob.mx)  
**C. Francisco Domínguez Servién**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- [poderejecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderejecutivo@queretaro.gob.mx)  
**C. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de la SEDESU.- [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)  
**C. Celia Amador Enríquez**, Presidenta Municipal de Jalpan de Serra.- [REDACTED]

C.c.p. Archivo.

22QE2019UD026  
LSV/HGAO/ALG

